

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00125-00
PROCESO: PERTENENCIA RURAL
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ÁLVAREZ Y OTRA
DEMANDADO: FLOR MARÍA SUAREZ BUSTOS Y OTROS

Atendiendo el anterior informe de la Secretaría y puesto que están reunidos los requisitos legales, con fundamento en lo normado por el artículo 375 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE;

1).- ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA AGRARIA** de **MINIMA CUANTIA** (predio rural "Lote de Terreno de 7 Has 2.000 M2. de la vereda Pinzaima de Vergara Cundinamarca) por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por los señores **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ÁLVAREZ Y BÁRBARA POSSO DE LÓPEZ** en contra de: (i) **FLOR MARÍA SUÁREZ BÚSTOS;** y (ii) **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

2).- TRAMITAR el presente asunto por el Procedimiento **Verbal** señalado en la Sección Primera, Capítulo II del título I, libro Tercero, Artículo 375 del Código General del Proceso.

3).- CORRER TRASLADO a la parte demandada, **FLOR MARÍA SUÁREZ BÚSTOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** por el **Termino De Veinte (20) días** al tenor de lo previsto en el artículo 369 del CGP., a efectos que hagan valer sus derechos si a bien lo tienen,

4).- Como se afirma desconocer el domicilio, residencia y lugares de trabajo, teléfonos y correos electrónicos de los demandados, **EMPLÁCENSE** en los términos y para los efectos del art. 108 del CGP, conforme lo indica en el artículo 10º del Acuerdo 806 de 2.020 en el **REGISTRO NACIONAL EN LINEA DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de la página Web dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo de 2.014 y en cumplimiento a lo normado en el artículo 375 numeral 7º del CGP., e inscribábase allí mismo el predio "**Lote de Terreno de 7 Has 2.000 M2. de la vereda Pinzaima de Vergara Cundinamarca**", el que deberá permanecer por el término de un (1) mes.

78

5).- Conforme al artículo 375 numeral 6º del CGP. **instálese en el lugar visible** junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite, **la valla**, con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º de la norma última citada

6).- **Antes de la notificación de este auto a la parte demandada, INSCRIBASE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria del predio en usucapión número 162-31991 conforme lo ordenan los artículos 375 Numeral 6º y 592 del CGP. Oficiese.

7).- **INFORMAR VIRTUALMENTE** la existencia del proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT.); UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, Para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (CGP. Art. 375, num. 6º inc. 2º)

En virtud de motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la Pandemia del COVID-19 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, y el Acuerdo 806 de 2.020 artículo notifíquese esta determinación a través del correo institucional de este Juzgado a las entidades mencionadas dejando las constancias pertinentes al respecto.

NOTIFIQUESE



SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZÁLEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
No. 067 ESTADO 27 JUL 2021
FIJADO HOY
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA
A LAS PARTES
SECRETARIO

